



Asamblea General

Distr. general
21 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 70º período de sesiones (25 a 29 de agosto de 2014)

Nº 21/2014 (China)

Comunicación dirigida al Gobierno el 9 de septiembre de 2013

Relativa a Wang Hanfei

El Gobierno respondió a la comunicación el 30 de octubre de 2013.

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-22766 (S) 200115 200115



* 1 4 2 2 7 6 6 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se resume a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la siguiente manera:

4. Wang Hanfei (en lo sucesivo, el Sr. Wang), nacional de la República Popular China nacido el 10 de diciembre de 1966, era el director de la publicación China Special Report, con sede en Hong Kong, registrada desde 2009.

5. El 15 de julio de 2012, el Sr. Wang fue detenido en el condado de Jiahe por la Oficina de Seguridad Pública de la ciudad de Chenzhou, sin orden de arresto alguna. A continuación fue trasladado al Centro de Reclusión Municipal de Chenzhou, y el 7 de mayo de 2013 fue transferido a la Prisión N° 1 de Chenzhou, donde permanece recluso a día de hoy.

6. El 13 de diciembre de 2012, el Tribunal Popular del distrito de Beihu de la ciudad de Chenzhou, tribunal de primera instancia, declaró culpable al Sr. Wang de delitos tipificados en los artículos 225 y 266 del Código Penal de la República Popular China. El tribunal determinó que el Sr. Wang había llevado a cabo actividades comerciales ilegales al imprimir unos 6.000 ejemplares de China Special Report en Shenzhen, provincia de Guangdong. El Sr. Wang también fue declarado culpable de fraude, por exigir presuntamente que todos los empleados a cargo de oficinas de China Special Report en China abonaran una fianza de 20.000 yuan.

7. La fuente informa de que en el artículo 225 del Código Penal se establecen penas de prisión de un máximo de cinco años para quienes, en contravención de las normas estatales, cometan alguno de los siguientes actos ilegales en las operaciones comerciales y, como consecuencia, alteren el orden de los mercados: "1) sin tener permiso para ello, comerciar con bienes cuya venta o comercio estén sujetos a monopolio en virtud de las leyes o los reglamentos o normas administrativos, u otros bienes de comercio restringido; 2) comprar o vender licencias de importación o exportación, certificados de origen de importaciones o exportaciones u otras licencias comerciales o documentos de aprobación exigidos por las leyes o los reglamentos o normas administrativos; o 3) sin la aprobación del departamento estatal competente, participar en operaciones con valores, futuros o seguros; y 4) llevar a cabo otras operaciones ilegales que perturben gravemente el orden de los mercados". En el artículo 266 se estipula una pena de prisión no superior a los tres años para quienes cometan estafas con capitales o bienes públicos o privados.

8. El 4 de marzo de 2013, el Sr. Wang presentó un recurso ante el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Chenzhou, que confirmó la decisión del tribunal inferior. El 20 de abril de 2013, el tribunal condenó al Sr. Wang a cuatro años de prisión, que concluirían el 14 de julio de 2016. La fuente informa de que se impidió a activistas estar presentes en el juicio. Las autoridades también advirtieron a la esposa del Sr. Wang, Li Xuehong, de que debía guardar silencio con respecto al caso, y le impidieron visitar a su marido.
9. La fuente informa de que el Sr. Wang había publicado en *China Special Report* artículos que destapaban presuntos casos de corrupción financiera, criticaban a las autoridades chinas y reflejaban experiencias de activistas pro derechos humanos en el país. La fuente señala que la detención del Sr. Wang, el 15 de julio de 2012, se produjo después de que este hubiera sacado a la luz un presunto caso de corrupción del Secretario del Partido Comunista de Chenzhou y hubiera elogiado al Premio Nobel Liu Xiaobo. La fuente sostiene que la condena del Sr. Wang es una medida de represalia por haber publicado artículos considerados políticamente sensibles por las autoridades.
10. La fuente sostiene además que el Sr. Wang ha sufrido graves lesiones como resultado de las palizas recibidas en prisión. El 19 de mayo de 2013 su esposa lo visitó en la Prisión de Chenzhou y fue testigo presencial de los puntos que este tenía en la cara y de la pérdida auditiva que sufría como consecuencia de los fuertes golpes que había recibido en el oído izquierdo. El Sr. Wang confió a su esposa que se obligaba a los reclusos a trabajar más de 15 horas al día y que lo habían golpeado con frecuencia por no poder cumplir la pesada carga de trabajo que se le asignaba.
11. La fuente sostiene que el Sr. Wang ha sido acusado de múltiples delitos y recibido una dura pena por ejercer pacíficamente los derechos que le confiere la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al Sr. Wang también se le ha negado el derecho a un juicio público. A la luz de lo anterior, la fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Wang puede considerarse arbitraria con arreglo a las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Respuesta del Gobierno

12. En su respuesta de 30 de octubre de 2013, el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo la siguiente información.
13. El Grupo de Trabajo recibió el material traducido a uno de sus idiomas de trabajo el 24 de junio de 2014.
14. El Sr. Wang registró el Hong Kong Independent Media Group Limited en Hong Kong y posteriormente creó la revista *China Special Report*.
15. Desde 2009, *China Special Report* estableció, de manera ilegal y sin autorización para ello, supuestas corresponsalías de prensa, agencias y oficinas de enlace en más de diez provincias, distritos y ciudades de la China continental, y contrató a numerosos presuntos periodistas para realizar entrevistas y tareas de edición ilegales.
16. El Sr. Wang y otras personas cobraban "tasas de patrocinio" por publicar artículos en *China Special Report* y una tasa simbólica de "gestión de oficinas" por el establecimiento de corresponsalías de prensa, tratando así de lucrarse económicamente de manera ilegal. El 15 de julio de 2012, la Oficina de Seguridad Pública de la ciudad de Chenzhou detuvo al Sr. Wang bajo sospecha de fraude, con arreglo a la ley. El 13 de diciembre de 2012, El Tribunal Popular del distrito de Beihu de la ciudad de Chenzhou, en la provincia de Hunan, empezó a examinar el caso en audiencia pública, con arreglo a la ley, y determinó que el Sr. Wang había tratado de estafar 60.000 yuan (una suma enorme) a una serie de personas, escondiendo sus verdaderas intenciones, y que sus actividades eran fraudulentas. Se consideró que el Sr. Wang había vulnerado las normas nacionales al

imprimir y publicar publicaciones ilegales que amenazaban gravemente el orden social y desestabilizaban los mercados. Se trataba de un caso grave; el Sr. Wang había llevado a cabo actividades comerciales ilegales.

17. El 24 de diciembre de 2012, el tribunal de primera instancia dictó sentencia y condenó al acusado, Wang Hanfei, a tres años y seis meses de prisión y a pagar una multa de 10.000 yuan por fraude, y a seis meses de prisión y a pagar una multa de 5.000 yuan por llevar a cabo operaciones comerciales ilegales. Sin embargo, el tribunal decidió que el Sr Wang debía cumplir tres años y seis meses de prisión y fijó el importe de las multas en 15.000 yuan.

18. El Sr. Wang no aceptó la resolución del tribunal de primera instancia y la recurrió. El 3 de abril de 2013, el Tribunal Popular Intermedio de Chenzhou, en la provincia de Hunan, examinó el caso en audiencia pública, con arreglo a la ley, y llegó a las mismas conclusiones sobre los hechos juzgados que el tribunal de primera instancia. El 18 de abril de 2013, el Tribunal Popular Intermedio desestimó el recurso presentado por el Sr. Wang y confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal de la República Popular China, ambos tribunales examinaron el caso en audiencia pública y respetaron plenamente los derechos del Sr. Wang. Este contrató a un abogado para que lo defendiera durante el juicio, y la esposa del Sr. Wang se encontraba entre los numerosos amigos y parientes que asistieron al juicio.

19. El Sr. Wang cumple condena actualmente en la Prisión de Guiyang, en la provincia de Hunan. Tras una labor de investigación y comprobación, se ha determinado que las actividades de educación y formación profesional de los presos se llevan a cabo en estricta conformidad con la ley, y que el Sr. Wang no ha recibido palizas ni ha sido sometido a cargas de trabajo excesivas.

Comentarios adicionales de la fuente

20. En sus comentarios, la fuente reitera su denuncia de que el Sr. Wang ha sido víctima de malos tratos en la cárcel.

21. En cuanto a la condena por "operaciones comerciales ilegales", la fuente señala que el motivo alegado por el Gobierno es que el Sr. Wang había imprimido unos 6.000 ejemplares de su publicación *China Special Report*, con sede en Hong Kong. La fuente recuerda que, tras la condena del Sr. Wang, su abogado dijo en una entrevista que, conforme al Código Penal de China, solo podía acusarse a la imprenta, en cualquier caso, por imprimir los 6.000 ejemplares de *China Special Report* en Hong Kong, y no al Sr. Wang.

22. En el artículo 225 del Código Penal se establecen penas de prisión de un máximo de cinco años para quienes, en contravención de las normas estatales, lleven a cabo determinadas operaciones comerciales ilegales y perturben con ellas el orden de los mercados, cuando se trate de un caso grave ("actividades comerciales ilegales").

23. La fuente considera que la vaguedad del artículo 225 del Código Penal, en que se tipifican como delito "otras operaciones ilegales que perturben gravemente el orden de los mercados" sin especificar, hace que este artículo pueda interpretarse de manera arbitraria y da al Gobierno medios adicionales para castigar a los individuos que ejerzan su derecho a la libertad de expresión. En particular, la fuente cree que la estricta censura del Gobierno permitida por la legislación china menoscaba gravemente el derecho de los ciudadanos a la libertad de expresión, garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta censura permite que el Gobierno, en virtud del artículo 225 del Código Penal, pueda prohibir, esencialmente, la impresión, publicación y venta en la China continental de

publicaciones extranjeras y de Hong Kong que aborden cuestiones relacionadas con los derechos y la democracia.

24. En cuanto a la condena por fraude, la fuente sostiene que, en su alegato final ante el juez, el Sr. Wang declaró que el dinero obtenido de los periodistas no era más que una fianza para garantizar que cumplieran su obligación de escribir artículos para la publicación, un acuerdo que los periodistas habían reconocido y aceptado. Por tanto, no existía "fraude" alguno, ni intención por parte del Sr. Wang de "adueñarse de posesiones de otros individuos", requisito necesario, conforme al artículo 266 del Código Penal, para poder condenar a alguien por ese delito.

Deliberaciones

25. El Grupo de Trabajo considera que la vaguedad del artículo 225 del Código Penal, en que se tipifican como delito "otras operaciones ilegales que perturben gravemente el orden de los mercados" sin especificar, hace que dicho artículo pueda interpretarse de manera arbitraria para perseguir a opositores políticos.

26. El asunto examinado pone de manifiesto que la interpretación libre de la vaga expresión "otras operaciones ilegales" se ha utilizado para procesar a personas que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión. Básicamente, el Gobierno prohíbe la impresión, publicación y venta en la China continental de publicaciones de Hong Kong que aborden cuestiones relacionadas con los derechos y la democracia. En su respuesta, el Gobierno afirma que el Sr. Wang vulneró las normas nacionales al imprimir y publicar "publicaciones ilegales" que, entre otras cosas, "amenazaban gravemente el orden social".

27. De hecho, el Gobierno explotó la vaguedad del artículo 225 para justificar el procesamiento del Sr. Wang por ejercer pacíficamente sus derechos fundamentales protegidos por el derecho internacional. Más concretamente, el Sr. Wang, director de la publicación China Special Report, con sede en Hong Kong, fue condenado por publicar artículos en que se revelaban presuntos casos de corrupción financiera, se criticaba a las autoridades chinas y se reflejaban experiencias de activistas pro derechos humanos en China.

28. En cuanto a la condena del Sr. Wang por fraude, el Gobierno hizo caso omiso de los argumentos esgrimidos por el Sr. Wang durante el juicio en el sentido de que el dinero obtenido de los periodistas no era más que una fianza para garantizar su cumplimiento de la obligación de escribir artículos para la publicación, un acuerdo que los periodistas habían reconocido y aceptado.

29. El Gobierno tampoco ha rebatido el argumento de que la condena del Sr. Wang es una medida de represalia por publicar artículos considerados políticamente sensibles por las autoridades. El Sr. Wang fue detenido en julio de 2012, tras haber sacado a la luz un presunto caso de corrupción del Secretario del Partido Comunista de Chenzhou y haber elogiado al Premio Nobel Liu Xiaobo. Además, el Gobierno tampoco hizo referencia alguna, en su respuesta, a las pruebas conforme a las cuales se había condenado al Sr. Wang, a saber su recaudación fraudulenta de fondos.

30. El Grupo de Trabajo reitera que, en casos como el que se examina, en que existen denuncias a primera vista fundadas de que un destacado defensor de los derechos humanos ha sido privado de libertad acusado de un delito ordinario cuando, en realidad, se le está castigando por ejercer sus derechos fundamentales, la carga de la prueba recae en el Gobierno, que debe aportar al Grupo de Trabajo pruebas concretas que justifiquen la condena del acusado.

31. El Grupo de Trabajo considera que al Sr. Wang se le ha privado de libertad por ejercer de manera pacífica su derecho a la libertad de expresión, garantizado en el artículo

19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por tanto, la privación de libertad del Sr. Wang se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

32. En cuanto a la acusación de la fuente de que se ha vulnerado el derecho a un juicio imparcial, y concretamente el derecho a una audiencia pública, el Grupo de Trabajo considera que, tras examinar la información recibida de la fuente y del Gobierno, carece de datos suficientes para establecer si se ha violado o no ese derecho.

Decisión

33. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Wang es arbitraria, por cuanto contraviene el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

34. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de China que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Wang y la adecue a las normas y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

35. El Grupo de Trabajo opina que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la reparación adecuada sería poner en libertad al Sr. Wang.

36. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter la denuncia de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 25 de agosto de 2014]
